



MORENA

ACUERDO

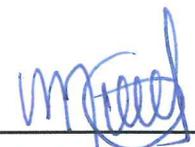
EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE ATIENDAN DE FORMA INMEDIATA, LAS DEMANDAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA EMPRESA MINERA REAL DE ÁNGELES, FILIAR DE MINERA FRISCO, UBICADA EL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIO

"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

PRESENTE.-



Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición de **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, a efecto de emitir atento **EXHORTO** a la **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** del Gobierno Federal, para que atiendan de forma inmediata, las demandas de las personas trabajadoras de la Empresa Minera Real de Ángeles, filiar de Minera Frisco, ubicada el Ejido Plan Nacional Agrario, en el Municipio de San Felipe, Baja California, petición que se formula al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. Antecedentes.

El pasado 15 de mayo de 2022¹, personas trabajadoras de la Minera Real de Ángeles, filial de Minera Frisco, amenazaron públicamente con bloquear la carretera Mexicali-San Felipe, si no llegaban a un acuerdo con representantes de la empresa.

¹ La Voz de la Frontera, 15 de mayo de 2022, recuperado de:
<https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/restringen-pagos-a-mineros-de-san-felipe-8285490.html>

Sus reclamos se hacían consistir desde nulo reparto de utilidades, restricción de sus pagos, ya que algunos percibieron solo \$80.00 pesos por semana, acoso laboral, retiro de comedor de la empresa, falta de energía eléctrica en los dormitorios.²

Posteriormente, el 17 del presente mes y año, las personas trabajadoras en mención iniciaron el bloqueo del kilómetro 123 de la carretera Mexicali-San Felipe, ante la falta de acuerdos con la representación de la empresa³.

Ese mismo día, trabajadores y representantes de la patronal iniciaron pláticas de negociaciones y se logró se levantará el bloqueo de la carretera⁴; sin embargo, los representantes de la empresa minera no acudieron al dialogo con trabajadores, lo que genero el descontento de los mismos.

El último avance conocido es que la empresa se comprometió que el día lunes 23 de mayo de 2022 se realizaría el pago del adeudo de salario a los trabajadores, sin que haya un acuerdo respecto al reparto de utilidades y las condiciones del trabajo hasta el momento⁵.

SEGUNDA. Competencias.

Ante la amenaza latente del bloqueo de la carretera por la falta de atención al dialogo exigido por las personas trabajadoras, y, sobre todo, del atropello de sus derecho laborales es que alzo la voz en esta tribuna para que las autoridades federales, competentes en la materia de conformidad con el artículo 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso a), numeral 6, de la Constitución Polítca de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 527, fracción I, numeral 6 de la Ley Federal del Trabajo, tomen cartas en el asunto de forma inmediata y urgente.

² Ídem.

³ Proceso, 17 de mayo de 2022, recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/5/17/mineros-de-slim-bloquean-la-carretera-san-felipe-mexicali-en-demanda-de-mejoras-laborales-286073.html>

⁴ La Voz de la Frontera, 17 de mayo de 2022, recuperado de: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/levantan-bloqueo-mineros-de-san-felipe-8295097.html>

⁵ La Voz de la Frontera, 21 de mayo de 2022, recuperado de: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/avanzan-negociaciones-de-mineros-con-directivos-de-frisco-8316283.html>

En este sentido, la autoridad competente para resolver el conflicto es conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por corresponderle vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, dentro de los que se encuentran la materia minera en términos del multicitado artículo 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Los derechos de los trabajadores.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción XII, establece que:

“Artículo 123. (...)

Apartado A. (...)

(...)

*XII. Toda empresa agrícola, industrial, **minera** o de cualquier otra clase de trabajo, **estará obligada**, según lo determinen las leyes reglamentarias a **proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas**. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

(...)

*Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, **están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad**.*

(...)”

Por su parte, el mismo artículo 123, apartado A, fracción IX, establece que es un derecho constitucional que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, es decir, el constituyente elevó al más alto nivel posible en el sistema jurídico mexicano este derecho.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 136, establece que toda empresa minera está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Como ya se ha expuestos, tanto el derecho a habitaciones cómoda e higiénicas, como el reparto de utilidades, son demandas hechas por las personas trabajadoras a la empresa Minera Frisco, a través de su filiar Minera Real de Ángeles, ambas encuentran su sustento en nuestra Constitución federal y ley federal del trabajo.

Por otro lado, no debe escapar de consideración que las condiciones laborales de las personas mineras se consideran especiales, es por eso que la Ley Federal del Trabajo, en su título sexto, de los trabajos especiales, cuenta con un capítulo específico de los trabajadores mineros, correspondiendo al capítulo Capítulo XIII Bis, en donde se establece una política de protección, sobre todo en cuanto a la higiene, ventilación, condiciones y equipo con el que trabajan, dados los riesgos que la naturaleza del trabajo conlleva por sí misma, aspecto que si bien no han sido reclamados por las personas trabajadores, debería de realizarse una inspección.

Por último, las faltas aquí señaladas no pueden ser desestimadas o ignoradas, ya que, conforme al artículo 1003 de la Ley Federal del Trabajo, el legislador federal ha establecido que el Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general, lo cual ha sido una de las condiciones que generaron que las personas trabajadoras de la minera de Plan Nacional Agrario protestarán y bloquearán la carretera.

CUARTA Propuesta de punto de acuerdo.

Por todo lo antes expuesto, y con el objetivo de reivindicar y reconocer los derechos de la clase trabajadora, así como dignificarla de aquello que presuntamente se les ha quitado, es que se propone a esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, el exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que inmediatamente

atienda las demandas de las personas trabajadoras de la minera Real de Ángeles, establezcan un dialogo entre la empresa y las personas trabajadoras, para dar solución al conflicto, o en su defecto, hagan efectivas su facultades de inspección y procesan conforme a la Constitución federal y la Ley Federal del Trabajo corresponda. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO :

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento EXHORTO a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, Mtra. Luisa María Alcalde Luján, para que, en el ámbito de sus atribuciones, de forma inmediata y urgente instruya a establecer una comitiva de personas servidoras públicas de dicha secretaria para atender a las personas trabajadoras de la empresa y/o sociedad mercantil, Minera Real De Ángeles, S.A. de C.V., ubicada en la Carretera Mexicali-San Felipe, kilómetro 123, en el Ejido Plan Nacional Agrario, Municipio de San Felipe, Baja California, y, en su caso, se cree una mesa de dialogo entre personas trabajadoras y dicha empresa, con el objeto de atender las demandas de las personas trabajadoras, o, en su defecto, ejerza sus facultades de inspección respecto de las condiciones laborales y el cumplimiento de Constitución Política Federal, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Minera, los Reglamentos aplicables y Normas Oficiales Mexicanas, así como diversos tratados internacionales, como el Convenio 176 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud en las minas de 1995, y proceda conforme a derecho corresponda contra las personas físicas y morales responsables.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

Atentamente



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE ATIENDAN DE FORMA INMEDIATA, LAS DEMANDAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA EMPRESA MINERA REAL DE ÁNGELES, FILIAR DE MINERA FRISCO, UBICADA EL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIGUIENTES:

MANUEL GUERRRO LUNA

SERGIO MOTTEZUMA MARTINEZ LOPEZ

JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ

ARACELI GERALDO NUÑEZ

DUNNIA MONSTSERRAT MURILLO LOPEZ

MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

EVELYN SANCHEZ SANCHEZ

CESAR ADRIAN GONZALEZ GARCIA

JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS